

Proceso Sucesión Intestada Radicado: 2022-035	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04 Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. veintidós (22) de noviembre del 2022

Radicación : 2022-035
Proceso : PROCESO SUCESION INTESTADA
Causante : MERCEDES CUERVO

Entra el despacho a tomar decisión respecto a la inasistencia de las partes, a la audiencia consagrada en los artículos 501 C.G.P.

FUNDAMENTO

El día 24 de marzo de 2022 se recibe demanda de Sucesión Intestada siendo causante Mercedes Cuervo.

Mediante auto de fecha 28 de abril de 2022, se admitió la presente demanda, reconociendo herederos y ordenando los emplazamientos correspondientes.

El día 23 de septiembre de 2022, se convocó para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos, indicándose que dicha audiencia se realizaría de forma virtual.

Llegada la fecha y hora para el desarrollo de la audiencia, la parte demandante como la demandada no hacen presencia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta, la parte activa no allego justificación alguna por su inasistencia, además de lo establecido para las audiencias conforme al artículo 372 del C.G.P. al referir,

...Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

...

Aclarando que el Código General del Proceso en su artículo 372 numeral 3 inciso 3 señala lo siguiente respecto a las justificaciones:

...Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia ...

Como fuerza mayor o caso fortuito se tiene que un hecho extraordinario, queriendo esto decir que se salga de la esfera ordinaria y del acontecer normal de las cosas, además de lo anterior, debe consistir en un hecho imprevisible que supere la actitud normal de la previsión, ajeno de todo presagio e imposible de evitar.

Por lo anterior, al no presentarse justificación alguna por las partes que deba ser estudiada por este despacho, en el entendido a que las mismas guardaron silencio y habiéndose fijado fecha para la audiencia consagrada en el artículo 501 del C.G.P. sin que asistieran las partes, además de no presentar justificación alguna por su incomparecencia, fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito, el Despacho decretara la terminación del proceso de acuerdo a lo reglado en el artículo 372 numeral 4 inciso 2 C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca.

RESUELVE :

Primero: DAR POR TERMINADO, la Sucesión Intestada de MERCEDES CUERVO, por los hechos expuesto anteriormente.

Segundo: CANCELAR las medidas cautelares e inscripciones dispuestas en este asunto. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 23 de noviembre del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 83 de esta misma fecha.

Deccy Liliana Rico Parra
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria